



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/086/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PARRILLA EL REFUGIO", UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS SIN NÚMERO, INTERIOR 102, COLONIA SANTA LUCIA CHANTEPEC, CODIGO POSTA 01650, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente número DVA/EM/086/2019, instaurado al Establecimiento mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucía Chantepec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 21 de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/086/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucía Chantepec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 21 de febrero de 2019, a la C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a la veintiún horas con cero minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante del establecimiento mercantil verificado para atender la diligencia, entendiéndolo con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando al C. [REDACTED] quien se identificó por medio de la media fijación, cabe señalar que no se contó con un segundo testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona al momento de la presente acta de verificación exhibió parcialmente los documentos con los cuales acreditaría el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

27

TERCERO. Con fecha 01 de marzo de dos mil diecinueve, el C. Luis Manuel García Mendoza, en su carácter de representante legal del establecimiento mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucía Chantèpec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito dirigido a la Coordinación de Calificación de Infracciones en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo parcialmente la documentación requerida en la presente acta de verificación, en copias simples tales como: 1) Credencial para votar, con número de Folio 0000128132372, a favor del C. Luis Manuel García Mendoza, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto de número de Folio AOAVAP2017-05-2300209338, Clave del establecimiento AO2017-05-23RAVBA00209338, de fecha 23 de mayo de 2017, expedida a favor del establecimiento mercantil en cuestión; 3). Acuse de la Solicitud del Cuestionario de Autodiag en Materia de Protec. Civil (Prog. Interno), con número de trámite No. 1641-01/03/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 01 de marzo de 2019, tramitado en Ventanilla Única de esta Alcaldía.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del establecimiento mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucía Chantepec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el C. Luis Manuel García Mendoza, quien se identificó con Credencial para Votar de número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y quien exhibe los siguientes documentos: A) Copia simple de Credencial para Votar con número de Folio [redacted], expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral; B) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de Folio 67464-151MEMA14, de fecha 18 de septiembre del 2014, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; y C) Contrato de Arrendamiento Para Casa Habitación, de fecha 18 de julio de 2015, que celebran por una parte [redacted] y [redacted], en lo sucesivo la [redacted] y por el C. Luis Manuel García Mendoza, en lo sucesivo el [redacted], respecto del inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 102, Colonia Pueblo de Santa Lucía, México D.F.

QUINTO. Con fecha 09 de abril de dos mil diecinueve, el C. Luis Manuel García Mendoza, en su carácter de [redacted] del establecimiento mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucía Chantepec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito complementario en el cual exhibe el Oficio: DAO/DPCZAR/0562/19, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el cual se determina que No requiere Programa Interno de Protección Civil, expedida por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, el C. José Federico Piña Mendieta.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 104, 117 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, 20, 31 fracción I, III y VIII, 22 fracción I, VIII, 71 de la Ley Orgánica de Administración de la

representante legal de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas que acredite su legal funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", con giro de restaurante con bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Tamaulipas sin número, interior 102, colonia santa lucia chantepec, código postal 01650, demarcación territorial Álvaro obregón, en esta Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número DVA/EM/086/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "LA PARRILLA EL REFUGIO", ubicado en Avenida Tamaulipas sin número, Interior 102, Colonia Santa Lucia Chantepec, Código Postal 01650, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. ~~XXXXXXXXXX~~, en su carácter de ~~XXXXXXXXXX~~, y/o ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~ del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. NOTIFÍQUESE

TERCERO. En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero del Distrito Federal, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas